



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

*“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

*“II Legislatura de la No Discriminación”*



**OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TIPIFICACIÓN DEL CONTENIDO AUDIOVISUAL MODIFICADO CONOCIDO COMO “DEEPFAKE” UTILIZADO CON FINES DEGRADANTES E INDEBIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXIV, 32 fracción XXX, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 85, fracción II, 87, 187, 192, 221, fracción III, 222, fracciones II, III y IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Opinión al tenor de lo siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La presente opinión, se expone en el siguiente orden:

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

- 1.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para Opinión.
- 2.- En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza el objeto de la iniciativa, y se adjunta el texto completo del instrumento.
3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como los argumentos en los que se sustentan para hacer el análisis y valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la Opinión.
4. En el apartado de **RESOLUTIVO**, la Comisión emite su Opinión respecto de la iniciativa analizada.

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **19 de abril 2023**, el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TIPIFICACIÓN DEL CONTENIDO AUDIOVISUAL MODIFICADO CONOCIDO COMO “DEEPFAKE” UTILIZADO CON FINES DEGRADANTES E INDEBIDOS.**



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



2. Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2199/2023**, de fecha **19 de abril de 2023**, recibido el mismo día por vía electrónica en esta Comisión, el Vicepresidente de la Mesa Directiva Gerardo Villanueva Albarrán signa el documento turnado para opinión.
3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/033/23**, de fecha **20 de abril de 2023**, se turnó por vía electrónica a las y los integrantes de esta Comisión, la iniciativa materia de la presente opinión.
4. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el **lunes 29 de mayo de 2023**, para el análisis y discusión de la iniciativa en comento.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la **exposición de motivos** el Diputado proponente destaca que el *“Deepfake es un video o un audio que manipula la realidad empleando la inteligencia artificial a través del aprendizaje profundo Deep learning que utiliza programas informáticos especializados en la alteración de contenido audiovisual”*.
2. El problema planteado versa sobre la comisión de hechos delictivos que mediante el *deepfake* suplantando la identidad de las personas, menoscabando su dignidad humana, y menciona algunos ejemplos, en donde personajes públicos del ámbito político como Barack Obama han sido víctimas.

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



3. Con el objetivo de que el *deepfake* sea sancionado, la iniciativa en estudio propone tipificarlo como delito y sancionarlo mediante prisión y multas en el Código Penal para el Distrito Federal.

El Diputado proponente señala a la letra lo siguiente en su iniciativa:

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TIPIFICACIÓN DEL CONTENIDO AUDIOVISUAL MODIFICADO CONOCIDO COMO “DEEPFAKE” UTILIZADO CON FINES DEGRADANTES E INDEBIDOS**, al tenor siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TIPIFICACIÓN DEL CONTENIDO AUDIOVISUAL MODIFICADO CONOCIDO COMO “DEEPFAKE” UTILIZADO CON FINES DEGRADANTES E INDEBIDOS.

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto inordinar al Código Penal para el Distrito Federal un tipo penal que sancione el contenido audiovisual creado por sistemas informáticos basados en inteligencia artificial que emiten producir imágenes, audios o videos que suplanten la identidad de las personas para atentar contra su dignidad humana y tengan por objeto anular, menoscabar o ejercer indebidamente los derechos y libertades de las personas.

## III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Un *Deepfake* es un vídeo o un audio que manipula la realidad empleando la inteligencia artificial a través del aprendizaje profundo *deep learning* que utiliza programas informáticos especializados en la alteración de contenido audiovisual.

Los programas o aplicaciones para crear este tipo de contenido son accesibles y fáciles de usar. Los *Deepfakes* sustituyen las caras y las voces de los protagonistas de vídeos y audios, ejecutando una maniobra engañosa que confunde los sentidos y dificulta distinguir entre el contenido real y el contenido falseado.

Esta tecnología es propensa para la comisión de hechos delictivos, ya que al suplantar la identidad de las personas se da pie a menoscabar su dignidad humana y posibilita la comisión de otras conductas ya tipificadas en el Código Penal para el Distrito Federal como aquellas que protegen el patrimonio, la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, la intimidad sexual, entre otras. Además, se sabe que generan problemas a grandes compañías tecnológicas y su expansión puede llegar a afectar a sectores clave como el de telecomunicaciones y la seguridad bancaria.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: 62744667472945813187a805c71962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

COMISIÓN DE CIENCIA  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Doc ID: 752d19295ce31284bfa34572f668ec33ab704aef



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

*Deepfake* o ultrafalso, es un acrónimo del idioma inglés formado por las palabras *fake* que quiere decir falsificación, y *deep learning*, que alude al aprendizaje profundo. La elaboración de contenido audiovisual modificado es una técnica de inteligencia artificial que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando algoritmos de aprendizaje no supervisados, conocidos en español como Red Generativa Antagónica o RGA, y videos, audios o imágenes reales ya existentes, que dan como resultado a una imagen, audio o video ficticio pero muy realista, y que a simple vista es imperceptible su falta de veracidad.

Tradicionalmente, los materiales audiovisuales falsos que con el transcurso del tiempo serían denominados *Deepfakes*, eran aquellas obras que pretendían engañar al observador a través de los estímulos visuales y auditivos, como sería el caso del cine, la televisión o el internet. En Estados Unidos donde tuvo su auge esta técnica informática, también se les designaba como *Mockumentaries* o documentales falsos, los cuales utilizaban técnicas y códigos típicos del documental para generar al espectador la sensación de que la historia que se le estaba contando era cierta, aunque siempre había un aviso de los autores informando al observador que el contenido era falso.

Los primeros casos de *Deepfakes* en tiempos recientes, se remontan a 2016, que tuvieron como protagonista al presidente de los Estados Unidos Barack Hussein Obama, “entonces el objetivo no era malintencionado, sino un experimento académico que la Universidad de Washington bautizado *Synthesizing* Obama. El resultado despertó el interés

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
www.congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 62744667473945813187a305c7962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

COMISIÓN DE CIENCIA  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Doc ID: 752d19295ce31284bfa34572f668ec33ab704aef



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

público y en 2017 un usuario de *Reddit* trasladó esta suplantación audiovisual de identidad a la industria pornográfica.”<sup>1</sup>

El polémico boom acabó salpicando a personajes famosos y el contenido se viralizó. También afectó al ámbito político. Ese mismo año un *Deepfake* suplantó al Emir catari, Tamim bin Hamad al-Thani, el falso dirigente apareció profiriendo un discurso en el que alababa a sus enemigos políticos.

También, esta técnica de modelo de audiovisual se popularizó por la creación de contenido falsificado en el que un actor o personaje del espectáculo aparecía participando en un vídeo pornográfico realizando actos sexuales o conductas que degradaban su dignidad. Para la elaboración de estos vídeos falsos, se utilizó la combinación de un vídeo pornográfico que es utilizado como referente para el algoritmo y otra videograbación o imagen verdadera del actor o personaje, los cuales son procesados por el programa informático con técnicas *Deepfake*. No importando que el actor o personaje nunca haya realizado escenas o vídeos pornográficos o de contenido degradante, precisamente lo que se persigue con estas tecnologías es crear el efecto, lo más realista posible, de que algo así ha ocurrido para engañar al observador.

Debido a la abundancia de contenido pornográfico que existe en Internet, los vídeos *Deepfake* acostumbran a crear falsificaciones pornográficas de celebridades, aunque cabe resaltar que también son usados para falsificar noticias y crear contenido digital que desacredita la honra de las personas que no se encuentran ligadas a la farándula.

<sup>1</sup> Caixa Bank, “Deepfake”: La tecnología que falsea la realidad”, [https://blog.caixabank.es/blogcaixabank/deepfake-tecnologia-manipula-realidad/#:~:text=Un%20deepfake%20es%20un%20v%C3%ADdeo,de%20las%20c%C3%A9lebridades%20noticias%20falsas,12 de abril de 2023, 10:06 horas.](https://blog.caixabank.es/blogcaixabank/deepfake-tecnologia-manipula-realidad/#:~:text=Un%20deepfake%20es%20un%20v%C3%ADdeo,de%20las%20c%C3%A9lebridades%20noticias%20falsas,12%20de%20abril%20de%202023,10%3A06%20horas.)

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: e62744667473945813187a805c71962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ruth Salas Ordoñez, abogada penalista española especialista en delitos informáticos y prueba electrónica, señala que “el abanico de nuevos ciberdelitos que el uso abusivo de *deepfakes* presenta es amplio, .... siendo los más comunes por ahora la vulneración al honor y la propia imagen, especialmente en el caso de llamadas pornovenganzas”.<sup>2</sup> Así mismo, la abogada explica que no todos los casos, sino solo aquellos que hayan sido creados con una intención nociva son punibles, “hay que analizar la intención con la que se ha creado el video. En este sentido, se debe identificar cada una de las acciones para ver cuáles son ilícitas y cuales pueden suponer una reclamación por daños y perjuicios”<sup>3</sup>.

Identificar las *Deepfakes* también será determinante en materia procesal penal y probatoria como lo destaca el jurista y Delegado de Protección de Datos y Vocal de la Asesoría Jurídica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, quien asegura que “será difícil asegurar si un video es real o una mera recreación artificial como prueba audiovisual en juicio”<sup>4</sup>. El mismo abogado señala sobre la amenaza que los *Deepfake* suponen para el derecho a la información al representar “una sobra que compromete a os pilares sociales básicos y la convivencia al alterar la provisión de información correcta, esencial para tener criterio y adoptar decisiones”<sup>5</sup>

En el mundo, los *Deepfakes* son regulados en países como Estados, donde tras sonados escándalos relacionados con personalidades de la talla de Donald Trump, Barack Obama, Nancy Pelosi o Mark Zuckerberg. En 2019 se publicaron en el Estado norteamericano de California dos proyectos legislativos en este sentido, para paliar los efectos de los materiales audiovisuales engañosos. Su regulación se limita a dos ámbitos: las elecciones y la pornografía. Por ejemplo, la nueva Ley californiana que entro en vigor en

<sup>2</sup> Diario La Ley, “¿Qué retos legales plantea los Deepfakes”, la tecnología que falsea la realidad?”, <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2019/12/18/que-retos-legales-plantea-los-deepfakes-la-tecnologia-que-falsea-la-realidad>, 12 de abril de 2023, 18:49 horas.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: 68244067473945813187a805c71962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2021, prohíbe que en los 60 días previos a elecciones se produzca o distribuya lo que define como “contenidos audiovisuales engañosos” o *deceptive audio or visual media*, esto es, contenidos maliciosos capaces de crear sobre cualquier persona razonable una impresión ciertamente diferente a la que hubiese tenido de poder visualizar el contenido original.

Por su parte, en China los *Deepfake* son regulados con mayor dureza según informes de ese país asiático, a finales de noviembre pasado la Administración China del Ciberespacio CAC, ha aprobado un Reglamento sobre la Gestión de los Servicios de Información de Audio y Video en Red, que establece que a partir de 01 de enero de 2020, la producción y distribución de cualquier *Deepfake* está prohibida, a no ser que cuente con un sello oficial, que informe de forma clara que el espectador está presenciando un engaño. La medida ha sido justificada por las autoridades chinas en vista del poder de las *Deepfakes* para alterar el orden social e infringir los derechos e intereses legítimos de las demás personas, refiriendo en comunicado la CAC.

En México, el conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, así como en la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma el nombre del Capítulo III Acoso Sexual del Título Quinto del Libro Segundo parte especial y la adición de un Artículo 179 Bis al Código Penal para el Distrito Federal; y la adición de una Fracción VI al Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, conocidas comúnmente como Ley Olimpia, son el parámetro más próximo de la penalización de la violencia digital, sin embargo, dichas normativa únicamente se limita a sancionar el contenido digital de carácter sexual no autorizado en sus diversas modalidades, dejando de lado aquellas imágenes, audios y videgrabaciones manipuladas por la inteligencia artificial a través del aprendizaje profundo que utilizan programas informáticos especializados para la alteración de dicho contenido para fines indebidos.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: 68244667473945813187a805c71962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado el amplio abanico que representa la inteligencia artificial y sus avances tecnológico en la comisión de delitos, es necesario estar preparados para suplir los vacíos legales que se presentan, dando una respuesta sólida y oportuna a las nuevas problemáticas que plantea el rápido desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Por ello, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN.
<p>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y DISCRIMINACIÓN</p> <p>“ARTÍCULO 205 BIS. Quien produzca, reproduzca, procese, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos que suplanten la identidad de una persona para atentar contra su dignidad, anule o menoscabe sus derechos y libertades fundamentales, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas</p>

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
www.congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 62744067473945813187a305c7962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	<p>veces la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior cuando quien cometa este delito se valga de las imágenes, audios o videos que suplanten la identidad de una persona para ejercer indebidamente los derechos que le pertenezcan”.<sup>6</sup></p>
--	--

### V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta

<sup>6</sup> Rodríguez, Agustín, “La penalización de los *DeepFakes* como medio de salvaguarda de la dignidad humana ante los avances tecnológicos de la Inteligencia Artificial en la Ciudad de México”, <https://perspectivalegal.blogspot.com/2023/01/la-penalizacion-de-los-deepfakes-como.html>, 13 de abril de 2023, 09:27 horas.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: 682746679473945813187a305c7962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

### VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano. Algunos de ellos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º al principio *pro personae*, en su 4º al principio de igualdad y no discriminación. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, mientras que el inciso C, numeral 2, establece

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: 62744667473945813187a805c71962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra, así mismo, señala en sus diversos 14, 16, 19, 20, 21 y 22 diversas derechos y garantías de carácter penal, que tiene la finalidad de hacer prevalecer el orden jurídico nacional.

### VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Décimo del Libro Segundo, y se adiciona el artículo 205 BIS, ambos del Código Penal para el Distrito Federal.

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** - Se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Décimo del Libro Segundo, y se adiciona el artículo 205 BIS, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

...

### CAPÍTULO PRIMERO DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y DISCRIMINACIÓN

**ARTÍCULO 205 BIS.** Quien produzca, reproduzca, procese, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos que suplanten la identidad de una persona para atentar contra su dignidad, anule o

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
www.congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 62744667473945813187a305c71962561ba

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

menoscabe sus derechos y libertades fundamentales, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior cuando quien cometa este delito se valga de las imágenes, audios o videos que suplanten la identidad de una persona para ejercer indebidamente los derechos que le pertenezcan.

### IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**

**DIPUTADO.**

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: ~~682746679473945813187a805c7196256a1ba~~

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

**COMISIÓN DE CIENCIA  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Doc ID: 752d19295ce31284bfa34572f668ec33ab704aef

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene competencia para expedir y reformar leyes y decretos aplicables y conferidas para la Ciudad de México, asimismo, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados; por lo que, se advierte que la iniciativa materia de la presente opinión fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y emitir opinión sobre la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo primero, 72 fracciones I y X, 74, fracción X, 80 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 87, 103, 104, 105, 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión aún puede emitir opinión a la Comisión dictaminadora de Administración y Procuración de Justicia, sobre la iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de su recepción formal desde el 19 de abril de 2023.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



**CUARTO.** Que la propuesta de esta iniciativa versa sobre tipificar como delito en el Código Penal para el Distrito Federal los actos derivados de lo que se conoce comúnmente como *deepfake*, que el instrumento legislativo en comento plantea como una manipulación de la realidad mediante inteligencia artificial para generar contenido audiovisual alterado, el cual, suplanta la identidad de las personas menoscabando su dignidad humana.

Al respecto, cabe mencionar que esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la investigación, análisis y estudio de la iniciativa en comento, encontró que en lo audiovisual, el *deepfake* (mentiras profundas), *“es aquella que llega hasta los extremos de la recreación de lo real, cuando la percepción convencional no puede determinar si es verdad o falaz”*<sup>1</sup>.

**QUINTO.** Que esta problemática tiene antecedentes que nos permiten ver la amplitud del concepto *deepfake*, el cual, por su gran alcance repercute y es ejecutado por y en diversos ámbitos y sectores poblacionales (celebridades, personas comunes, mujeres, periodistas, etc...), con distintos propósitos y efectos, que pueden ir desde el daño a la dignidad, hasta falacias de eventos históricos, de artículos periodísticos, datos y pruebas de ciertos hechos, y otros, que pueden ser motivados por cuestiones de venganza o por obtener algún beneficio propio (extorsión sexual; injuria; porno venganza; intimidación; acoso; fraude; desacreditación y falseamiento de la realidad; daño reputacional y atentados de índole

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.researchgate.net/profile/Graciela-Padilla-Castillo-2/publication/342276523\\_Historia\\_del\\_fake\\_audiovisual\\_deepfake\\_y\\_la\\_mujer\\_en\\_un\\_imaginario\\_falsificado\\_y\\_perverso/links/605b0305458515e834686eb5/Historia-del-fake-audiovisual-deepfake-y-la-mujer-en-un-imaginario-falsificado-y-perverso.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Graciela-Padilla-Castillo-2/publication/342276523_Historia_del_fake_audiovisual_deepfake_y_la_mujer_en_un_imaginario_falsificado_y_perverso/links/605b0305458515e834686eb5/Historia-del-fake-audiovisual-deepfake-y-la-mujer-en-un-imaginario-falsificado-y-perverso.pdf).



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



económica, judicial o contra la democracia y la seguridad nacional), sin embargo, como la iniciativa está enfocada solo a una parte de todo los problemas que derivan del *deepfake*, es decir, lo relativo a la dignidad humana, la investigación, análisis, estudio y opinión se centra en ese mismo objeto.

El término *deepfake* como referencia del uso de inteligencia artificial para la alteración y creación de material audiovisual, surge en una plataforma creada en 2005 llamada Reddit, en la cual, se podía añadir texto, imágenes, vídeos o enlaces. En dicha plataforma emerge un usuario autodenominado *Deepfakes*, quien en 2017 fue el primero en colocar la imagen del rostro de mujeres famosas, sobre los rostros de actrices porno, alterando así videos pornográficos que parecían ser interpretados por mujeres distintas a las que realmente lo eran. Posteriormente, ese usuario creó un sitio destinado en específico para ese tipo de contenido falso, y derivado de ello, la comunidad de esa plataforma extendió el uso de la palabra *deepfake* para referirse a los videos creados con inteligencia artificial.<sup>2</sup>

Lo anterior, al igual que el contenido de la iniciativa, se basa en un contexto en el que el material manipulado versa sobre una temática sexual, que puede tener la intención de dañar la dignidad de alguien por venganza o por el simple hecho de obtener alguna ganancia o beneficio.

Derivado de lo mencionado, es que esta Comisión considera pertinente la iniciativa, ya que, aborda una problemática latente, con un campo de acción bastante amplio que perjudica de diversas formas a las personas y a

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



la sociedad en general. En ese sentido, la propuesta de tipificación es necesaria y oportuna.

**SEXTO.** Que los actos derivados del deepfake afectan tanto a mujeres como a hombres, sin embargo, desde la perspectiva de género, podemos identificar que en las mujeres las afectaciones suelen ser más numerosas y degradantes.

La nota periodística de euronews “El infierno de las mujeres atrapadas por el porno “deepfake”, las falsificaciones pornográficas”, expone que un informe de Deeptrace Labs reveló en 2019 que el 96% del contenido deepfake en internet era pornografía no autorizada<sup>3</sup>, aunado a eso, el medio de comunicación *El País*, reportó en una nota que:

*El número de estos contenidos en internet se dobla cada seis meses y acapara más de 134 millones de visualizaciones. **Más del 90%** de los casos es pornografía **sin consentimiento**.*

*Según Sensity AI, una compañía de investigación que rastrea videos hiperrealistas falsos en internet, **entre el 90% y el 95%** de ellos son pornografía **sin consentimiento y nueve de cada 10** de estos **se refieren a mujeres**.*<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://es.euronews.com/next/2023/04/24/el-infierno-de-las-mujeres-atrapadas-por-el-porno-deepfake-las-falsificaciones-pornografic>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://elpais.com/tecnologia/2023-03-19/deepfakes-la-amenaza-con-millones-de-visualizaciones-que-se-ceba-con-las-mujeres-y-desafia-la-seguridad-y-la-democracia.html>

### Énfasis añadido

Cabe mencionar, que el texto en mención también destaca que las denuncias en comparación con la cuantía de contenido son pocas, incluso en personas públicas afectadas.

Para ejemplificar la perspectiva de género en el deepfake aplicado a hombres y mujeres vale la pena mencionar 2 casos. El primero consiste en un video donde sale el actor estadounidense “Tom Cruise” haciendo un breve baile gracioso, el cual, no fue realmente ejecutado por él, pero que gracias a la inteligencia artificial parecía serlo. El segundo caso, le ocurrió a Rana Ayyub, periodista india de investigación y colaboradora del diario estadounidense *The Washington Post*, quien fue víctima de una campaña de difamación en la que se utilizaron imágenes de falsificaciones pornográficas suyas para intentar silenciarla.

Lo que esto denota, es una diferencia entre lo que generalmente motiva el *deepfake* en hombres y mujeres, así como estos, se podrían enunciar más casos que de manera similar, recaen en lo mismo, en la cultura machista que con sus actos humilla a las mujeres. Al estar inclinado el contenido femenino en lo pornográfico, podemos deducir que de esta manera se busca satisfacer una fantasía por medios que, aunque no sean reales, denigran y cosifican a la mujer.

Es importante señalar que a pesar de que el contenido sea falso, el daño es real y permanente, porque una vez eliminado el video, imagen o audio, el



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



objetivo ya ha sido cumplido y difícilmente sus efectos se verán revertidos, puesto que, en la sociedad actual abunda la posverdad debido al sesgo ideológico e intelectual, lo que genera las condiciones perfectas y ofrece a la gente lo que quiere ver o escuchar, y que sin cerciorarse de su veracidad replica de manera inmediata.

Partiendo del hecho de que *la dignidad se fundamenta en la racionalidad y que el concepto de dignidad garantiza una igualdad entre las personas al margen de las relaciones sociales de poder y subordinación*<sup>5</sup>, no es sorpresa que la falta de principios y valores éticos, que vulneran la dignidad, no sean vistos como “malos” por algunas personas, de tal manera que en lugar de defender a la víctima se le suele humillar aún más.

**SÉPTIMO.** Que el *deepfake* genera una distorsión de la realidad, que ante la percepción humana es difícil de identificar, por ello, ante el riesgo de no poder distinguir lo verídico de lo falaz y analizando todo lo expuesto hasta el momento, podemos concluir que la inteligencia artificial es una herramienta que de ser usada de manera inadecuada se puede prestar para cometer actos que transgreden diversos derechos humanos de manera transversal, los cuales, se encuentran protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, primer párrafo, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: *De la dignidad humana y otras cuestiones jurídico-morales*, (Treviño, 2007)

y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

### Énfasis añadido

Los actos que plantea tipificar la iniciativa atentan (entre otros) contra la *dignidad humana*, que además de estar consagrada en la el artículo 1, párrafo 5 de la Constitución Federal, es considerada como un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos en la Constitución Política de la Ciudad de México, preceptos que se citan respectivamente:

**Queda prohibida** toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

### Artículo 3

#### De los principios rectores

**1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.** Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el

*fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

...

**Énfasis añadido**

Además de que todas las personas tenemos derecho a la dignidad, como parte de la sociedad capitalina, tenemos un deber muy importante que implica respetar los derechos de los demás, así como tratar a todas las personas con dignidad, esto conforme con lo dispuesto en el artículo 23, inciso a) de la Constitución Local.

**Artículo 23**

**Deberes de las personas en la ciudad**

1. *Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.*

2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

**a)** *Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como **tratar a todas las personas con dignidad** y sin discriminación;*

**Énfasis añadido**



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



**OCTAVO.** Asimismo, partiendo de la premisa de que la tecnología, *constituye aquella forma (y desarrollo histórico) de la técnica que se basa estructuralmente en la existencia de la ciencia,*<sup>6</sup> que como forma de concebir el saber, el mundo y la naturaleza, constituye un objeto de conocimiento que se adapta a una realidad en beneficio del desarrollo humano, podemos sustentar que desde una perspectiva dialéctica social y etimológica, la tecnología contempla una parte ética, que *debería suponer una mayor capacidad para ayudar a resolver los grandes problemas humanos, o atenuar los enormes desequilibrios que son propios del mundo*<sup>7</sup> en la actualidad y no del capricho e interés de las personas que mediante la intervención y manipulación actúa deliberadamente de manera contraria al bien común.

En este tenor, la Constitución Local refiere en su artículo 8, apartado C, numerales 1 y 2, establecen que:

### **C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica**

**1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el**

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45185715/CyT\\_como\\_procesos\\_sociales-libre.pdf?1461902272=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLA\\_CIENCIA\\_Y\\_LA\\_TECNOLOGIA\\_COMO\\_PROCESOS.pdf&Expires=1683675933&Signature=ORx1n-k050Z7Wa7iyyAp2TmN9nl7nSf~nVhdti-eJZErfNgXQInxsYpBpAtMLtZrV~KSjHfrsSgjVou2alH3DjilMSE1JZm8FtqeJpMqJewNb8~pUeSejNUscJizlOvdYh5p6Q5CUG4r8nsBQlvBCsRXnA7OISJeDsYM5HGVIwNvpI7TY1EncN19sqpl821L5QIGI7wJfdFDwB-tYFRwidIG4wGAbWZxpDa0T7GkQbPFw35fLgCEO6n1HKkz5VxjCKK4SChJ4m7K9RW6-wLshJTI-Jy1syoHuT4fSxla6nVQpPS728NjmTv~J-qb-k08i4x~7sOZIU9rPec95IMg\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45185715/CyT_como_procesos_sociales-libre.pdf?1461902272=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLA_CIENCIA_Y_LA_TECNOLOGIA_COMO_PROCESOS.pdf&Expires=1683675933&Signature=ORx1n-k050Z7Wa7iyyAp2TmN9nl7nSf~nVhdti-eJZErfNgXQInxsYpBpAtMLtZrV~KSjHfrsSgjVou2alH3DjilMSE1JZm8FtqeJpMqJewNb8~pUeSejNUscJizlOvdYh5p6Q5CUG4r8nsBQlvBCsRXnA7OISJeDsYM5HGVIwNvpI7TY1EncN19sqpl821L5QIGI7wJfdFDwB-tYFRwidIG4wGAbWZxpDa0T7GkQbPFw35fLgCEO6n1HKkz5VxjCKK4SChJ4m7K9RW6-wLshJTI-Jy1syoHuT4fSxla6nVQpPS728NjmTv~J-qb-k08i4x~7sOZIU9rPec95IMg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

<sup>7</sup> Ibídem.

*libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.*

**2.** *Toda persona tiene **derecho al acceso, uso y desarrollo** de la ciencia, la **tecnología** y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos **de conformidad con la ley.***

**3.** ...

## Énfasis añadido

Igualmente, en el artículo 46 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, se menciona claramente el derecho y la finalidad de la innovación tecnológica, como medio para incrementar el bienestar social, así como, su límite cuando el desarrollo tecnológico se encamina a fines contrarios y violatorios de los derechos humanos.

**Artículo 46.** *El derecho a la ciencia y a la **innovación tecnológica** consiste en la posibilidad de las personas para **acceder de forma** equitativa, asequible, accesible, incluyente y **justa a los beneficios** del progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas a su desarrollo para la construcción de una sociedad democrática.*

*El progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, sus logros deberán utilizarse en favor de la realización más plena posible de los derechos y las libertades de las personas y en beneficio de la sociedad, el fortalecimiento de la paz, la seguridad, el desarrollo económico, la conservación ambiental e inclusión social. Queda estrictamente prohibido utilizar los progresos científicos y tecnológicos para devastar, destruir, limitar o dificultar el goce de los derechos, de conformidad con la legislación en la materia.*

## Énfasis añadido

Por consiguiente, desde este Poder Legislativo nos corresponde legislar en congruencia con nuestras normativas nacionales y locales. Asimismo, contamos con las atribuciones y obligaciones para garantizar el adecuado uso, desarrollo y avance de la tecnología sin transgredir los derechos humanos, tal como lo dispone el numeral 4 del ordenamiento citado.

*4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores. Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de*

*técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.*

### **Énfasis añadido**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que las y los diputados de esta Comisión, presentan el siguiente:

## **IV. RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite **opinión favorable** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TIPIFICACIÓN DEL CONTENIDO AUDIOVISUAL MODIFICADO CONOCIDO COMO “DEEPPFAKE” UTILIZADO CON FINES DEGRADANTES E INDEBIDOS**, propuesta por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**SEGUNDO.** Remítase la presente opinión a la Comisión dictaminadora de Administración y Procuración de Justicia, para los efectos legales a que haya lugar.